

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si o
ene hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que
e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-
a los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 307 de 2 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: La Junta de gobierno y Patronato de los Farmacéuticos titulares, á la que por virtud de las disposiciones sanitarias vigentes le esta encomendado, dentro de su esfera de acción, velar por la salud pública y porque aquéllas se cumplan en la medida y forma que la compete, expone á este Ministerio que no ha podido en su funcionamiento llenar su cometido con la escrupulosidad y eficacia que son necesarias para poder sentir interior satisfacción que produce el deber cumplido, siendo ello ocasionado, dice, por la deficiencias que la práctica ha enseñado existen en la reglamentación del Cuerpo de Farmacéuticos titulares y por el incumplimiento en que se han tenido las disposiciones por que se rigen los servicios benéfico-sanitarios, y aun el ejercicio mismo de las profesiones médicas.

Se encuentra esta Junta con que, según el Reglamento del Cuerpo y el Real decreto de 22 de Junio de 1909, ha de acordar el ingreso en el Cuerpo de todo solicitante en la época que á cada Profesor conviene, con perjuicio evidente, en muchos casos, de aquellos otros que están inscritos con anterioridad, y que por largo periodo de tiempo vienen prestando su concurso á este organismo.

Ocurre también que son no escasos en número las titulares farmacéuticas desempeñados por Profesores que no reúnen las condiciones reglamentarias ó que han sido nombrados sin sujeción á ninguna de las disposiciones que regulan su provisión, y que aquellos que son lesionados en sus derechos é intere-

ses no pueden ser defendidos por la Junta, con arreglo á lo que se determina en el artículo 103 de la Instrucción general de Sanidad, no pudiendo por ello asumir el Patronato la representación de los agraviados para los recursos ó litigios que se sostengan en defensa de los referidos derechos lesionados, puesto que al no informar en los expedientes de los titulares, por no serles remitidos, mal podrá reconocerles derecho alguno, que es la condición precisa que ha de concurrir para que atiendan á su defensa sufragando los gastos que ésta origine.

Igualmente sucede con relativa frecuencia, según la referida Junta, que algunos Profesores poco escrupulosos, infringiendo de esta suerte las leyes por que se rige el ejercicio de la Farmacia, regentan más de una oficina en diferentes localidades, teniendo abandonadas cuantas están á su cargo con gran detrimento de la salud pública y de la moral profesional.

En mérito de lo expuesto, la Junta de gobierno y patronato de los Farmacéuticos titulares, en concordancia con lo que se determina en el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero de 1905, velando por la disciplina interior de la Corporación y por el cumplimiento de las leyes, acude á la Superioridad solicitando que, por conveniencia general, se dicten las disposiciones conducentes á evitar tanto abuso y los perjuicios que con ellos se irroga á los sagrados intereses de la salud pública y á los Profesores inscritos en el Cuerpo.

El Ministro que suscribe, estimando justa la demanda de la referida Junta de gobierno y utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto Decreto, dictando disposiciones que subsanen las deficiencias notadas por la Junta en su funcionamiento y en la Reglamentación del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Madrid 23 de Octubre de 1916.— Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la certificación que la Junta de gobierno del Cuerpo de Farmacéuticos titulares está obligada á remitir á los Ayuntamientos (artículo 31 del Reglamento del Cuerpo), cuando se trata de la provisión de titulares de Farmacia, no serán considerados como inscritos en el referido Cuerpo más que aquellos

profesores concursantes que lo estuviesen con cuatro meses de antelación á la fecha del acuerdo municipal relativo á la declaración de vacantes, é inserción del anuncio de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia. Queda excluida de este requisito la provisión de aquella en que acuda un solo solicitante.

Art. 2.º La Junta de gobierno queda relevada de la obligación de anunciar las vacantes en la «Gaceta», *Boletines Oficiales* y periódicos profesionales.

Art. 3.º Es obligación de los titulares de Farmacia, como ya se determina en el artículo 43 del Reglamento por que se rige el Cuerpo, suministrar los medicamentos á las familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, valoradas por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los demás Farmacéuticos que presten este servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad vigente, habrán de solicitarlo del Ayuntamiento respectivo y acreditar por medio de la oportuna certificación de esta Junta, que pertenecen al Cuerpo de titulares.

Art. 4.º Los Colegios provinciales de Farmacéuticos que tengan carácter oficial, según se determina en el párrafo tercero del capítulo 7.º de la Instrucción general de Sanidad, prestarán á la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares dentro de su respectiva provincia, el concurso que le sea demandado por la misma en todo cuanto con los inscritos en él se relacione.

Asimismo lo prestarán también en idénticos casos los Subdelegados de Farmacia dentro de su demarcación.

Art. 5.º Si la referida Junta acordase la no admisión en el Cuerpo de algún Profesor que lo solicite, por estimar existe motivo de cualquier índole que le incapacite para pertenecer á él, éste podrá alzarse de tal resolución ante el Ministro de la Gobernación.

Igualmente podrá hacerlo todo Profesor inscrito que considerase lesivo cualquier acuerdo de régimen interior del Cuerpo que la misma adopte y le afectase directamente.

Art. 6.º La cuota anual á que se refiere el artículo 49 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, será igual para todos los Profesores inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Art. 7.º Los Profesores dados de baja en el Cuerpo por la Junta de gobierno en vista de no tener cumplido el deber reglamentario de sub-

venir al sostenimiento de la Corporación y defensa del titular agraviado, con la cuota anual correspondiente que la misma señale, no tendrán derecho á ser nuevamente admitidos, si lo solicitaren, en tanto no abonen las cuotas devengadas y nuevos derechos de inscripción.

Aquellos que lo estén al publicarse esta disposición, la Junta les concederá un plazo de sesenta días para solicitar su reingreso, no teniendo que abonar en este caso más que la mitad de las cuotas que adeuden.

Art. 8.º Los Profesores designados para ocupar vacantes de Farmacéuticos titulares, habrán de continuar inscritos en el Cuerpo durante el tiempo del desempeño de su cargo.

Art. 9.º Las Autoridades gubernativas y municipales tendrán muy en cuenta el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cuanto se refiere á lo reglamentado para la provisión de titulares de farmacia, y especialmente lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio último, debiendo las primeras enviar á informe del Patronato los anuncios de las vacantes antes de ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 10 Como se determina en la Real orden de 18 de Abril de 1905, los Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales en que no se consignen las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos sanitarios en la forma preceptuada en la indicada disposición, y atenderán preferentemente al cumplimiento del art. 35 del Reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero del propio año, y sobre todo, al 102 de la Instrucción general de Sanidad de 1904, no dictando providencias en recursos y expedientes de facultativos sin haber oído á su Junta de Patronato, las que serán revocadas por este Ministerio, disponiendo se oiga á dicha Junta, si ésta lo solicitara, en el plazo de treinta días de tener conocimiento oficial de la resolución adoptada.

Art. 11. La Junta de Patronato de los Farmacéuticos titulares redactará a la brevedad posible y someterá á la aprobación de este Ministerio un proyecto de Reglamento en el que se contengan reunidas cuantas disposiciones se han dictado que afecten al Cuerpo, excluyendo aquellos preceptos que constan en el vigente y no son de aplicar, unos por estar ya dicho Cuerpo organizado y otros por haber sufrido modificación.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre mil novecientos diez y seis.—ALFONSO —El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» núm. 300 de 26 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Sainte Nazaire, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Teófilo Díaz Megías, ocurrido en el Hospital marítimo de Buest.

Madrid 10 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

«Gaceta» núm. 286 de 12 de Obre.

Quinta sección.

Número 1.912.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 5.^a—
Término municipal de Mula.—
Contribución urbana.—Años 1904
al 1915.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

José Muñoz, 94'74 pesetas.
Josefa Sebastián, 171'46.
José Ruiz, 202'49.
Olegario Breis, 62'28.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Mula 25 de Septiembre de 1916.—
El Agente, Eleuterio Giménez.

Número 1.776.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo
trimestre de 1915

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Semestrales.

Dolores Andreu, 2'33 pesetas.
La misma, 2'33.
La misma, 2'33.
La misma, 2'33.
La misma, 2'33.
La misma, 2'33.
Eloy Díaz, 1'89.
Diego Fontes, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.021.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Primer
trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Anuales.

Miguel Guillén, 22'84 pesetas.
Matilde Gómez, 2'50.
Pedro Sánchez, 5'47.
Diego García, 3'78.
Antonio Montoya, 5'22.
Manuel Garrigos, 4'96.
José Cuadrado, 3'78.
Adolfo Sánchez, 7'50.
José Alvarez, 8'33.
Juan Carrión, 6'28.
José Díaz, 5'55.
Isabel Maria Pastor, 7'50.
Francisco Rabadán, 6'28.
Pablo Montegudo, 7'50.
Ramón Autón, 10'45.
Antonio Caravaca, 19'28.
Isabel Giménez, 5'84.
Bartolomé Tomás, 2'06.
José López, 6'78.
Francisco Denia, 2'50.
Ramón Rueda, 3'78.
Antonio García, 1'50.
Juan Orenes, 5.
Francisco Moreno, 21'64.
José Alarcón, 4'15.
José Tarín, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.122.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Juan Pérez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al día siguiente del en que se cumplan los veinte en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia ó al siguiente si fuera festivo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo el Concejal nombrado al efecto, la primera subasta para el arriendo establecido en ésta y su término municipal, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, con sujeción á las condiciones acordadas y tarifas que se hallan de ma-

nifiesto en la Secretaria municipal y además teniendo presente las siguientes:

La subasta será por el año próximo venidero de 1917 y bajo el tipo de 5.000 pesetas.

El acto empezará á la hora señalada y durante la primera media hora, se hará la presentación de pliegos, pasada que sea, se procederá á la apertura de ellos.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución, en la Depositaria de estos fondos municipales de la fianza provisional correspondiente al cinco por ciento del tipo de la subasta.

La fianza definitiva se consignará por el rematante en el tiempo y forma expresados en la condición 5.^a

Los que soliciten por apoderado, deberán presentar el testimonio de poder bastanteado por el Letrado D. Diego Martínez Pareja.

Los pliegos de proposición deberán redactarse con arreglo al modelo que aparece al pie de este edicto y entregarán bajo sobre cerrado; en el anverso y firmado por el licitador se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de los derechos por el uso forzoso de pesas y medidas en esta villa y su término municipal».

Cieza 28 de Octubre de 1916.—
Juan Pérez Martínez.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.^a)

Don N. N., y con cédula personal de.... clase, número.... ha consignado el depósito prevenido y enterado de las condiciones acordadas, que encuentra conforme, ofrece por el arrendamiento de.... (se indicará la renta ó arbitrio por que opte) en el año de 1917, la cantidad de..... pesetas (la que sea en letra) con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.117.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Edicto.

Confeccionada la matricula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado período.

Abarán 28 de Octubre de 1916.—
El Alcalde, Antonio Carrasco.

Número 2.114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Formada la matricula de la contribución industrial de este término correspondiente al año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir reclamaciones.

Bullas 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Tomás García.

Octava sección.

Número 2.127.

Audiencia Territorial de Albacete**SECRETARIA**

Relación de los Fiscales municipales y suplentes nombrados por la Sala de gobierno de esta Audiencia, para que ejerzan sus funciones en los pueblos que se indican, durante los años de 1917, 1918, 1919 y 1920.

| Pueblos. | Fiscales municipales. | Fiscales suplentes. |
|---|--|--------------------------------|
| Partido judicial de Caravaca. | | |
| Calasparra. | D. Sebastián Guillén y Guillén. | D. Antonio Ruiz Urrea. |
| Caravaca. | Antonio Melgares Marín. | Juan Rico García. |
| Partido judicial de Cartagena. | | |
| Cartagena. | D. Manuel Borrego de Rueda. | D. Pedro García Berizo. |
| Partido judicial de Cieza. | | |
| Abanilla. | D. José Maximiliano González Velandrino. | D. José Gutiérrez Vicente. |
| Abarán. | Antonio Tornero Gómez. | Eduardo Gómez y Gómez. |
| Blanca. | Antonio Yuste Piñero. | José Candel Ruiz. |
| Cieza. | Carlos García-Gutiérrez y Marín. | José González Pérez. |
| Fortuna. | Miguel Soro Miralles. | Vicente Lozano Esteve. |
| Partido judicial de Lorca. | | |
| Aguilas. | D. José Inchaurrendieta y Méndez. | D. José Rosique Cebrián. |
| Partido judicial de Mula. | | |
| Albudeite. | D. Francisco Hidalgo López. | D. Joaquín Martínez Martínez. |
| Alguazas. | Onofre Martínez Saura. | Miguel López Buendía. |
| Archena. | Manuel Illán Rodríguez. | Santiago Carretero Marín. |
| Bullas. | Esteban Egea Puerta. | Pedro Collado Sánchez. |
| Campos del Río. | Francisco Peñalver Valverde. | Juan Valverde Saorín. |
| Ceuti. | Tomás Baño Moreno. | Gregorio Martínez Sánchez. |
| Partido judicial de Murcia (Catedral). | | |
| Alcantarilla. | D. Alfredo Abellán Ros. | D. Francisco Soler Barceló. |
| Murcia (Catedral). | Manuel Carles Pelluz. | Antonio Chápoli Crespo. |
| Partido judicial de Murcia (San Juan). | | |
| Beniel. | D. José Rosique Hernández. | D. Antonio Villalgordo García. |
| Murcia (San Juan). | Manuel Marqués Cánovas. | Juan Guerrero Ruiz. |
| Partido judicial de Totana. | | |
| Aledo. | D. Pedro Tudela García. | D. Sebastián García Martínez. |
| Alhama de Murcia. | Fulgencio Gil Ruiz. | Juan Muñoz Puertas. |
| Librilla. | Rodolfo Munuera Agrassot. | José Bonache Cayuela. |
| Partido judicial de La Unión. | | |
| La Unión. | D. Roque Arcusa Castellet. | D. Gabriel Garrido Montero. |
| Partido judicial de Yecla. | | |
| Jumilla. | D. Juan Guardiola Olalla. | D. Pedro Azuar Herrero. |

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial a los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 30 de Octubre de 1916.—El Secretario de gobierno, Manuel Latorre Badillo.

Número 2.127.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Lista de los Arjuntos que previo sorteo, han sido nombrados para que ejerzan sus funciones en los Tribunales municipales de la provincia de Murcia, durante el año 1917.

PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA*Calasparra.*

D. Pedro Carrasco García.
José Gómez Sandoval.
Pedro Moya Martínez.
Marcelino Pérez Piñero.
Luis Velázquez Torrente.
Juan López López.

Caravaca.

D. Genaro Martínez Egea.
Alfonso Alvarez Fernández.
José García Gutiérrez.
Gabriel Alcayira Navarro.
José Sánchez Fernández.
Eugenio Sandoval Litrán.
Joaquín Rodríguez Torres.
Eliseo Martínez Martínez.
Javier López Guerrero.
Juan Antonio Elbal Elúm.
Vicente Navarro Torrecilla.
Luis Navarro Sala.

Cehegin.

D. José Puerto Valero.
Francisco Hita Castillo.
Antonio Puerto de Gea.
Elias Carrasco Ciller.
Modesto Espin López.
Juan de Gea Santillana.
Enrique Hita Castillo.
Santiago González Clemente.
Lucas Gómez Gabarrón.
Ramón Rodríguez Medina.
Juan Miguel García Porcel.
Antonio Guirao Gómez.

Moratalla.

D. Alfonso Sánchez Lozano.
Faustino Navarro López.
José Fernández Navarro.
Jesús Aguilera Rueda.
Juan López Ciller.
Elias Martínez Aguilera.
Pedro Martínez Navarro.
José Rodríguez Zarco.
Sebastián Rodríguez Martínez.
Pascual Aguilera Aguilera.
Juan Sánchez Rubio.
José López Rueda.

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA*Cartagena.*

D. Bartolomé Ferro Tallaric.
José Olivares Vidal.
José Vázquez Aguilar.
Diego Fernández Perier.
Guillermo Conesa Exea.
José Tortosa Soler.
Manuel Meigarejo Soto.
José Tapia Martínez.
Angel Hernández Navarro.
Salvador Escudero Vidal.
José María Amorós Vidal.
Justo Aznar Pedreño.
Angel Delgado Quetcuti.
José Díaz Spoltorno.
Luis Mínguez Moreno.
Manuel Ballester Carcaño.
José Fullera Hernández.
José Iglesias Cánovas.
Manuel de Egorquiza Maturana.
Eduardo Morales López.
Agustín Malo de Molina y Pico.
José Muñoz Sánchez.
Juan Soro Macavich.
Juan Dorda Martí.

Fuente-álamo de Murcia.

D. José Sevilla Franco.
Miguel Roca Ballester.
Antonio Esparza Cuartero.

D. Francisco García Sánchez.
Francisco Conesa Ballester.
Miguel Hernández Espejo.

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA*Abanilla.*

D. Antonio Alonso Alvarado.
José Payá Lajara.
José Ruiz Peñaranda.
Natalio Sánchez Marco.
José Vives Rocamora.
Salvador Sánchez Marco.

Abarán.

D. Pedro Molina Gómez.
Antonio Carrillo García.
Pedro Caballero Ibáñez.
Jesús Gómez Yelo de Teta.
José Tornero Carrillo.
José Gómez Gómez Sanmiguel.

Blanca.

D. Francisco Núñez Fuentes.
Antonio Núñez Fernández.
Antonio Martínez Molina.
Rafael Fernández Molina.
Alfredo Molina Ruiz.
Jesús Molina Fernández, (menor.)

Cieza.

D. Félix Gómez Gómez.
Tomás Ruiz Martínez.
Gabriel Moreno Caballero.
Benjamin Gil Fernández.
Francisco Bernal Sánchez.
Pascual Iniesta Herrera.
Jesús López Molina.
Francisco Sevilla Piñero.
Juan Bernal Sánchez.
José María Gómez Cervantes.
José Aroca Caballero.
Pascual Dato Hernández.

Fortuna.

D. Juan Ríos Belda.
Tomás Ruiz Maruenda.
Francisco Bernal Lozano.
José Robles Maruenda.
Miguel Lozano Ríos.
Francisco Pagán Lozano.

Ojós.

D. Germán Moreno Moreno.
Sebastián Banegas Banegas.
José Yelo Cobarro.
Blas Urán Moreno.
Francisco Marín López.
Miguel Furián López.

Ricote.

D. Francisco Turpin Saorín de Franco.
Manuel Guillamón Sánchez.
José Bermejo Banegas.
Miguel Quesada Guillamón.
Gerónimo Molina Carrillo.
Eustaquio Moreno Guillamón.

Ulea.

D. Tomás Moreno Miñano.
Juan de la Cruz Abenza.
José Hita Moreno.
Aurelio Hita Carrillo.
Joaquín López Miñano.
Angel Yepes Pérez.

Villanueva del Río Segura

D. Esteban López Soler.
Nicolás Martínez Gallego.
Antonio Molina Martínez.
Fernando Lopez Robles.
José López Ortiz.
Laureano Gallego López.

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA*Aguilas.*

D. Arturo Elias García Espejo.
Pedro Martí González.
Juan Abellán Lario.
Andrés Moreno Jorquera.
Vicente Galán Paz.
Pablo Ortega Carrasco.
José Pérez Sánchez.

D. Pedro Quiñonero Fernández.
Angel Cervello Giménez.
Vicente Mena Parra.
Salvador García Cortés.
Eustasio Torrecilla Pelegrín.

Lorca.

D. José García Fernández.
Juan Martínez Durante.
José Martínez López.
José Ruiz Sánchez.
José Antonio Meca Romero.
Francisco García Grajalva.
Antonio Gil Bujique.
Emilio Felices Barnés.
José Felices López.
José Fernández Rufete.
Fernando Ibáñez García.
Juan García Grajalva Sánchez.
Jesús Cánovas Ortega.
Alfonso Segura Martínez.
Andrés Guevara Serrano.
Francisco Calventus Murcia.
Salvador Barnés Martínez.
Francisco Martínez Alcázar.
Antonio Rojo Frias.
Juan Meca Ledó.
Jesús Molina Triguero.
Benito Flores Molina.
Francisco Martínez García.
Félix Molina Martínez.

PARTIDO JUDICIAL DE MULA*Albudeite.*

D. Francisco Vicente Vicente de José.
Juan Cortés González.
Ginés Martínez Zapata.
Isidro Vicente López (menor).
Juan Piñero Peñalver.
Antonio Saravia García.

Alguazas.

D. Pascual Verdú Vicente.
Silvestre Martínez Verdú.
Onofre Sánchez Sánchez.
Agustín Asís Peñalver.
Antonio Cano Gil.
Juan Antonio López Martínez.

Archena.

D. José Gómez López.
Francisco Pérez Rodríguez.
Juan Marco Guillén.
Juan José Arráez Maestre.
Ventura García Sánchez.
Juan Buenafé Páez.

Bullas.

D. Francisco Giménez Gea.
Diego Egea Puerta.
José Antonio Martínez Egea.
Esteban Egea Suárez.
Antonio Collado Giménez.
Antonio Martínez López.

Campos del Río.

D. Antonio Martínez Martínez.
Jesús Navarro Muñoz.
Antonio Ayala Rubio.
Antonio Valverde Garrido.
Antonio Garrido Guillamoro.
Juan Garrido Abenza.

Ceuti.

D. José María García Martínez.
Francisco Martí Baño.
Vicente Martí Nieto.
Antonio Faura Miró.
Ramón Vicente Saravia.
Francisco Valero Martí.

Las Torres de Cotillas.

D. Francisco Fernández Giménez.
Joaquín Ruiz Sandoval.
José Carrasco Toranzo.
Joaquín Baño Febrero.
Pedro Ruiz Sandoval.
Manuel Izquierdo Belmonte.

Lorquí.

D. José López Perea.
José García López.
Pascual Escolás Contreras.
Alfonso García García.

D. Gregorio García Gil.
José Hernández San Nicolás.

Molina de Segura.

D. Antonio Mondéjar López.
Dionisio Garres Ruiz.
César García Portillo.
Emilio Fernández Muñoz.
Antonio Puche Hernández.
José Bernal Campillo.

Mula.

D. Rafael de Quados Melgarejo.
Francisco López Lamarca.
Basilio Robrés Mañas.
Antonio Sánchez Valcárcel.
José Antonio del Toro Barahona.
Juan Valero Dato.
Tomás Hernández Navarro.
José García Valcárcel.
Francisco Valcárcel Baeza.
José Dato Sánchez.
Agustín Sánchez Valcárcel.
Cristóbal Zapata Dato.

Pliego.

D. Pedro Manuel Fernández.
Enrique Martínez Rubio.
Francisco Fuentes Hernández.
Julián Fernández López.
Diego Pérez Picazo.
Isidro Garrido Vicent.

PARTIDO JUDICIAL DE MURCIA-SAN JUAN*Bentel.*

D. Antonio Morales Rosero.
José González Coll.
Pedro Herrero Belmonte.
Mariano Morales Rosero.
José Martínez Tudela.
Guillermo Pérez Rodríguez.

Murcia (San Juan).

D. Felipe Sánchez Pedreño.
José Luján Pérez.
Gregorio Minguet Sáez.
Francisco Soro Arredondo.
Diego Carmona Ros.
José Camilo Gómez.
Basilio Sáez de la Osa.
José María Mauricio Fernández.
Joaquín Fontes Maury.
Saturnino López Nicolás.
Jesús Belmar Lucas.
Isidro Martín Imberón.
Manuel Pérez Bertoluci.
Alfonso Martínez Vélez.
José Pérez Navarro.
Rafael Fernández Delgado.
Juan Barrejo Mata.
Manuel Conejero Benedicto.
Pedro García Córcoles.
Luis Saorín Carles.
Emilio Carles Picolo.
José María Cantos Bernabé.
Angel Valcárcel Borrás.
Gregorio Abellán Alcántara.

San Javier.

D. Andrés Pilsalup Gil.
Joaquín Giménez Cerezo.
Antonio Giménez Abadía.
Andrés López Narejos.
Severiano Zapata Cuenca.
Gerónimo Tárraga Zapata.

San Pedro de Pinatar.

D. Antonio Albaladejo García.
Andrés Guirao Ramon.
Agapito Velasco Gutiérrez.
José Guirao Espinosa.
Gabriel Gómez Tárraga.
Fermin Sánchez Escudero.

PARTIDO JUDICIAL DE MURCIA-CATEDRAL*Alcantarilla.*

D. Pedro Montoya Mercader.
Miguel Ocaña Lorente.
Pedro Ruiz Carrillo.
Antonio Cascales Alarcón.
Mariano Arizanda Ros.
Francisco Lorente Riquelme.

Murcia (Catedral.)

D. Pablo Andrés Abellaneda.
Luis Galán Gil.
José Marín Pascual.
José Bonache Celdrán.
Eduardo Montesinos Giménez.
Antonio Donoso García.
Julián Pérez Lozano.
José Pardo Fernández.
José Quer Parra.
Mariano Navarro de la Canal.
Miguel Caballero Sánchez.
Antonio Bellido Cremades.
Ricardo Carles Pelluz.
Pedro Muñoz Pedrera.
José María Guillamón Miró.
Pedro Ruiz García Baquerin.
José Alemán Martínez.
Eugenio Abellan Alcántara.
Antonio Fontes Pagán.
Francisco Miralles Serrano.
José de la Canal Rosique.
Luis López Ambit.
Adrián Perona Baeza.
Fernando García Nieto.

Pacheco.

D. Fulgencio Saura Velasco.
Ginés Marín Alpañez.
José Valdés Sánchez.
Salvador Fernández Castaño.
Manuel Rubira Castillo.
Aquilino Ruiz Martínez.

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA*Aledo.*

D. Antonio Sánchez Martínez.
Juan Tudela García.
Alfonso Sánchez Andreo.
Enrique Giménez Espinosa.
José Martínez Tudela.
Alfonso Cánovas Martínez.

Alhama de Murcia.

D. Francisco Cerón Alajarín.
Fulgencio Núñez Segura.
Onofre Gallego Hidalgo.
Pedro Provencio Cánovas.
Pedro Vidal Cerón.
Fernando Vidal Romero.

Librilla.

D. Fulgencio Montalbán García.
Jesús Egea Hernández.
José García Martínez.
Alfonso Navarro Montalbán.
Juan Canales Segura.
Alfonso Navarro Gil.

Mazarrón.

D. Isidro García Torres.
Ginés Vera Muñoz.
Gabriel Lorca Navas.
Salvador Jorquera Campillo.
José Antonio Saura Ballesta.
Baltasar Belenguer Martínez.
Benito Acosta Méndez.
Isidro Clares Gómez.
Juan Fernández García.
Simón García Martínez.
Miguel Céspedes Mellado.
Miguel Méndez Zamora.

Totana.

D. Agustín Rosa Cánovas.
Pascual Meca Camacho.
Deogracias Gabino Rosa Tomás.
José Espejo Arnau.
Ginés Carlos Martínez.
Juan Antonio Lorca Merinas.
Aquilino Cayuela Aledo.
Francisco Molina Martínez.
Manuel Martínez Parra.
José Cayuela Meca.
Alfonso Martínez Navarro.
Julián Pérez Lozano.

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIÓN*La Unión.*

D. Marcos Aranda Montesinos.
Pablo Martínez Miras.
José Beltrán Sáez.
Pascual Gómez López.
Luis Bueno Salinas.

D. Ginés Martínez Conesa.
Miguel Mancebo Tárraga.
Miguel Toledo Visiedo.
Gerónimo Sánchez Ros.
Juan Paredes Tercero.
Adriano García Rentero.
Pedro Pérez Cagarra.
José Vera García.
Francisco Saura Pedreño.
Juan Díaz Soto.
Adolfo Ballester Pérez.
Andrés Mercader Pedreño.
Pedro Marín Sánchez.
Francisco Martínez Olmos.
Juan Tortosa Navarro.
Juan Barrionuevo Sa'merón.
Francisco Romero Ruiz.
Gregorio Carbajal Giménez.
Francisco Carcelos Martínez.

PARTIDO JUDICIAL DE YECLA*Jumilla.*

D. Edelmiro Gómez Fernández.
Esteban Ruiz García.
Francisco Aznar Gómez.
Silvio Vicente Guardiola.
José López Alonso.
Germán Pérez Guardiola.
José María Tomás y Tomás.
Antonio José Ripoll Baños.
Juan José Cabrián Tomás.
Germán Giménez Bernal.
Cándido Tomás Ortega.
Francisco Bernal-Quirós y Bernal.

Yecla.

D. Juan Ortega Puche.
Victor Verdú Cerda.
Miguel Rodríguez Ruiz.
Pascual Spuche Lacy.
Fulgencio Soriano García.
Victorio Díaz Palao.
José Serrano Melero.
Ricardo Tomás Lorenzo.
Fernando González Moro y González.
José Pons Yago.
José Palao Gómez.
Antonio Polo Azorín.

Albacete 30 de Octubre de 1916.—
El Secretario de gobierno, Manuel Latorre Badillo.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente se exceptúan los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.